

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-00653-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARIA ELENA AFRICANO MARTINEZ C.C. 32.768.465
DEMANDADA	MIGUEL ANGEL RIQUETT BECERRA C.C. 72.187.038

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte en el que comunica que el demandado paso a la nómina de pensionados de la Policía. Sírvase

Soledad, junio 15 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Junio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte memorial en el que se informa que el señor MIGUEL ANGEL RIQUETT BECERRA adquirió la calidad de pensionado, por cuanto al observarse que en efecto se mantiene vigente lo resuelto en sentencia del 24 de julio de 2015 por conceptos de alimentos definitivos a cargo de aquel y en beneficio de la demandante, se hará extensiva la medida impartida en dicho auto, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes sobre la mesada pensional del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

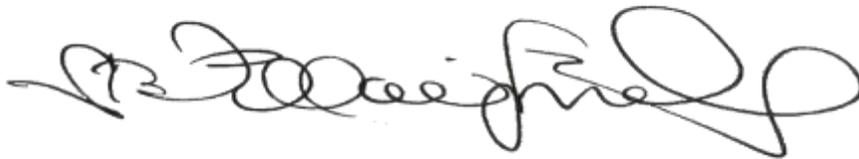
RESUELVE:

Primero: Extender la medida cautelar que, por concepto de Alimentos Definitivos, se ordenó a cargo del señor MIGUEL ANGEL RIQUETT BECERRA C.C. 72.187.038, en beneficio de sus menores hijos, en providencia adiada 24 de julio de 2015.

Segundo: Ordenar al cajero pagador Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, que realice los descuentos del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2014-00653-00, bajo casilla tipo seis (6)

los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la progenitora de los menores, MARIA ELENA AFRICANO MARTINEZ C.C. 32.768.465, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 28 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 083 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ